



Expediente: 1337910

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0650

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

**“Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

**“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”



**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

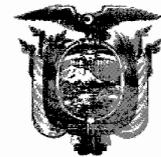
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” en el cual señala:

**“Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.**

**Art. 171.- Modificaciones.** - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.



*En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado fuera del texto original)*

**Que, mediante la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial-Edición Especial No. 13 de 14 junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", en su parte pertinente señala:**

**"Art. 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".*

**"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

*Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.*

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica".*

**Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintos órganos s administrativas, siendo entre otras las siguientes:**

**"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. –**

- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*



**Que**, mediante resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 17 de mayo de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió reformar las fichas descriptivas del servicio de audio y video por suscripción de las Resoluciones 05-03-ARCOTEL-2016 y 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

**Que**, mediante permiso suscrito el 14 de abril de 2016, la ARCOTEL, autorizó a favor de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

**Que**, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012119-E de 04 de julio de 2018, el señor Héctor Timoleon Menéndez Moran, Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, solicitó la ampliación de cobertura del citado sistema, para servir a la ciudad de Puerto López y las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí.

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe unificado que contiene los informes Técnico y Jurídico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0638-M de 24 de julio de 2018, en el cual concluyó:

**Informe técnico:** *"Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012119-E de 04 de julio de 2018, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para servir a la ciudad de Puerto López y las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."*

**Informe Jurídico:** *"Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe técnico favorable, y, considerando que la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional y de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para servir a la ciudad de Puerto López y las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, autorice la ampliación de cobertura y disponga la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A."*



Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permisionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los informes Técnico y Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0638-M de 24 de julio de 2018.

**Artículo 2.-** Autorizar a favor de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “INTERCABLE”, que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para servir a la ciudad de Puerto López y las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, bajo las siguientes características técnicas:

#### DATOS DEL SOLICITANTE:

<b>NOMBRE DEL SISTEMA</b>	
INTERCABLE	
<b>MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

#### PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	MANGLARALTO	SANTA ELENA	SANTA ELENA
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	MANABI
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	SALANGO	PUERTO LOPEZ	MANABI
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	MACHALILLA	PUERTO LOPEZ	MANABI
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	MANGLARALTO	SANTA ELENA	SANTA ELENA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	MANABI
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	SALANGO	PUERTO LOPEZ	MANABI
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	MACHALILLA	PUERTO LOPEZ	MANABI



**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:**

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA MONOMODO	FIBRA OPTICA MONOMODO	FIBRA OPTICA CABLE DROP
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

**DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:**

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEAD END	BARRIO SAN IGNACIO DE LOYOLA RUTA DEL SPONDYLUS S/N Y CALLE 5 DE JUNIO A LADO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE CITUP, MANGLARALTO	NO-C-01	RUTA DEL SPONDYLUS Y CALLE F, SALANGO	FIBRA OPTICA
2	HEAD END	BARRIO SAN IGNACIO DE LOYOLA RUTA DEL SPONDYLUS S/N Y CALLE 5 DE JUNIO A LADO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE CITUP, MANGLARALTO	NO-C-02	AV. GUAYAQUIL Y VIÑA DEL MAR, MACHALILLA	FIBRA OPTICA
3	HEAD END	BARRIO SAN IGNACIO DE LOYOLA RUTA DEL SPONDYLUS S/N Y CALLE 5 DE JUNIO A LADO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE CITUP, MANGLARALTO	NO-C-03	AV. MACHALILLA Y ALEJO LASCANO, PUERTO LOPEZ	FIBRA OPTICA

**Artículo 3.-** La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

**CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:**

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD / PARROQUIA
	MANABI	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ
	MANABI	PUERTO LOPEZ	SALANGO
	MANABI	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA
$S$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		



$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	58
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0
$g$ (CANALES GUIA)	0

**Artículo 4.-** Disponer a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 7.733,33 (Siete mil setecientos treinta y tres dólares con 33/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.

2. Cancelado el valor indicado, la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**Artículo 5.-** Disponer a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 13 1 JUL 2018

Ing. Julio César Granda Trujillo  
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, SUBROGANTE  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por: Ab. Carmiña Valle	Revisado Por: Ing. Daniel Núñez	Aprobado Por: Ing. Carlos...
-------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

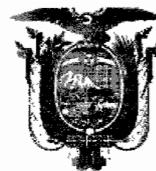
Yo, HECTOR TIMOLEON MENENDEZ MORAN, Representante Legal de la Compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

C.C. Nro. 1302366321

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**



INFORME TÉCNICO – JURÍDICO	
<b>Nro.</b>	INFORME NO. CTDS-ATH-AVS-2018-0141
<b>Tipo:</b>	Técnico-Jurídico
<b>Fecha:</b>	24 de julio de 2018

## 1. INTRODUCCIÓN

Solicitud de ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para servir a la ciudad de Puerto López y las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, a favor de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., el presente informe incluye dos secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Jurídico

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante permiso suscrito el 14 de abril de 2016, la ARCOTEL, autorizó a favor de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.
- 2.2. Con oficio No. ARCOTEL-CZO5-2017-1435-OF de 08 de noviembre de 2017, la ARCOTEL registró el incremento del número de canales del sistema de audio y video denominado "INTERCABLE", notificado con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-015748-E de 13 de octubre de 2017, con un total de 70 canales (12 canales nacionales y 58 canales internacionales.)
- 2.3. Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012119-E de 04 de julio de 2018, el señor Héctor Timoleon Menéndez Moran, Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, solicitó la ampliación de cobertura del citado sistema, para servir a la ciudad de Puerto López y las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí.



## SECCIÓN I

### INFORME TÉCNICO

## INFORME TÉCNICO

### 1. ANÁLISIS TÉCNICO.

#### 1.1. DATOS DEL SOLICITANTE

<b>NOMBRE DEL SISTEMA</b>	
INTERCABLE	
<b>MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

#### 1.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	MANGLARALTO	SANTA ELENA	SANTA ELENA
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	MANABI
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	SALANGO	PUERTO LOPEZ	MANABI
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	MACHALILLA	PUERTO LOPEZ	MANABI
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	MANGLARALTO	SANTA ELENA	SANTA ELENA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	MANABI
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	SALANGO	PUERTO LOPEZ	MANABI
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	MACHALILLA	PUERTO LOPEZ	MANABI

#### 1.3. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA MONOMODO	FIBRA OPTICA MONOMODO	FIBRA OPTICA CABLE DROP
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

#### 1.4. DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEAD END	BARRIO SAN IGNACIO DE LOYOLA RUTA DEL SPONDYLUS S/N Y CALLE 5 DE JUNIO A LADO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE CITUP, MANGLARALTO	NO-C-01	RUTA DEL SPONDYLUS Y CALLE F, SALANGO	FIBRA OPTICA

2	HEAD END	BARRIO SAN IGNACIO DE LOYOLA RUTA DEL SPONDYLUS S/N Y CALLE 5 DE JUNIO A LADO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE CITUP, MANGLARALTO	NO-C-02	AV. GUAYAQUIL Y VIÑA DEL MAR, MACHALILLA	FIBRA OPTICA
3	HEAD END	BARRIO SAN IGNACIO DE LOYOLA RUTA DEL SPONDYLUS S/N Y CALLE 5 DE JUNIO A LADO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE CITUP, MANGLARALTO	NO-C-03	AV. MACHALILLA Y ALEJO LASCANO, PUERTO LOPEZ	FIBRA OPTICA

**1.5. PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS POR LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:**

DERECHOS A PAGAR POR LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA (RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016)	SI	X
	NO	
REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLE.	Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.	
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS.	1. Resolución 5250-CONARTEL-08: Art. 5, letras a), b), c) y k). 2. Ficha Descriptiva del Servicio por Suscripción adjunta a la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016: Numeral 10 de las obligaciones y disposiciones a ser cumplidas por el prestador del servicio. 3. Permiso del sistema suscrito el 14 de abril de 2016, Tomo RTV1, FOJA 1338. 4. Incremento de canales notificado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-015748-E de 13 de octubre de 2017 y registrado con oficio No. ARCOTEL-CZO5-2017-1435-OF de 08 de noviembre de 2017	

**1.6. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:**

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD / PARROQUIA
	MANABI	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ
	MANABI	PUERTO LOPEZ	SALANGO
	MANABI	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA
$S$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	58		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
$g$ (CANALES GUIA)	0		

**1.7. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO: PROYECTO TÉCNICO.**

CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO, REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 171 DE LA RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016.	SI	X
	NO	
PROYECTO TÉCNICO INGRESADO A LA ARCOTEL CON TRÁMITE No.	ARCOTEL-DEDA-2018-012119-E de 04 de julio de 2018	

**OBSERVACIONES:**

En el Formato FO-DRS-11 del estudio técnico se indica que los enlaces de conectividad para la ampliación de cobertura serán mediante fibra óptica y los mismos serán provistos por la empresa TELCONET.



## 2. CONCLUSIONES.

Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012119-E de 04 de julio de 2018, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para servir a la ciudad de Puerto López y las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.



## SECCIÓN II

### INFORME JURÍDICO

## INFORME JURÍDICO

### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

#### 1.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

**“Art. 112.-** Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio”.

**“Art. 147.-** Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Art. 148.-** Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

**12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

#### 1.3. El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

*Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.*

**“Art. 171.- Modificaciones.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran **autorización** o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas. (...)

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.” (El resaltado es agregado)

#### Requisitos para las modificaciones técnicas (Página Web)

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
  2. Proyecto técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19). Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
  3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).
  4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
  5. Proyecto Comunicacional, de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.
  6. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.
- 1.4 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.**

#### **“Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2.2. *Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.*

*I. Misión:*

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

*II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

*III. Atribuciones y responsabilidades:*

*c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."*

**1.5 Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

**Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -**

*"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.(...)"*

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -**

(...)

*f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia".*

**1.6 Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 17 de mayo de 2018**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió reformar las fichas descriptivas del servicio de audio y video por suscripción de las Resoluciones 05-03-ARCOTEL-2016 y 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

**2. ANÁLISIS JURÍDICO:**

De la revisión a la petición presentada por la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., se desprende que el título habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, se encuentra vigente; así también se puede determinar que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la página web institucional, y en el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de

Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que se señalan a continuación:

- Solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012119-E de 04 de julio de 2018, por la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.
- Número de RUC: 1391824432001, con domicilio en Quito. Av.Reina Victoria N25-33 y Av. Colon Edificio Banco de Guayaquil Piso 13 Oficina 1306-1307, teléfono: 02223616 – 02221723.
- Con fecha 03 de abril de 2018, queda inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puerto López, el nombramiento de Gerente General de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., a favor del señor HECTOR TIMOLEON MENENDEZ MORAN.
- **Informe Técnico:** *"Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012119-E de 04 de julio de 2018, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para servir a la ciudad de Puerto López y las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."*
- Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de fecha 24 de julio de 2018, con número de código O0HFPJMYO1, mediante el cual certifica que: *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., con C.I./RUC No. 1391824432001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)"*.

En tal virtud, se observa que la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., ha dado cumplimiento a todos los requisitos publicados en la página web de la ARCOTEL.

### 3. CONCLUSION:

Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe técnico favorable, y, considerando que la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional y de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "INTERCABLE", que sirve a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para servir a la ciudad de Puerto López y las parroquias de Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, autorice la ampliación de cobertura y disponga la



marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A.

Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permissionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE  
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME TÉCNICO	INFORME JURÍDICO	REVISADO
 Elaborado por: Ing. Wilson Sarango	 Elaborado por: Ab Carmiña Valle	 Por: Ing. Daniel Núñez